RESOLUCIÓN Nº 2/2001 (C.P.)

Visto el Expediente N° 218/99 ALPARGATAS S.A.I.C. c/Provincia de Buenos Aires en donde la firma de referencia interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 9/2000 de la Comisión Arbitral, y

CONSIDERANDO:

Que se dan en autos los recaudos exigidos por el artículo 25 del Convenio Multilateral para que la acción resulte procedente.

Que la resolución de marras desestima la acción planteada por la firma ante la Comisión Arbitral, en cuanto se objeta la ley impositiva provincial en la medida que establece el requisito de contar con establecimiento industrial localizado en la propia jurisdicción para acceder al beneficio de la exención del impuesto sobre los Ingresos Brutos, considerando que tal restricción resulta discriminatoria en los términos del artículo 32 del Convenio Multilateral.

Que la norma citada no resulta aplicable al caso planteado, en cuanto solo se refiere al compromiso de los fiscos a no aplicar alícuotas ni recargos diferenciales a contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral.

Que esta Comisión Plenaria y la Comisión Arbitral ya han resuelto en los expedientes N° 122/94 Resolución N° 7/95 de Comisión Plenaria y N° 143/95 Resolución 4/96 de Comisión Arbitral, entre otros, en el sentido indicado precedentemente, habiendo advertido que el artículo 32 no puede ser interpretado con criterio extensivo que restrinja las potestades tributarias de las jurisdicciones mas allá de lo consentido por ellas.

Que obra en autos dictamen de la Asesoría.

Por ello,

LA COMISIÓN PLENARIA

(Convenio Multilateral del 18.8.77)

RESUELVE:

ARTICULO 1° - No hacer lugar al recurso de apelación planteado por la firma Alpargatas S.A.I.C., contra la Resolución N° 9/2000 de la Comisión Arbitral, conforme los fundamentos enunciados en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° - Notificar a las partes interesadas con copia de la presente, hacerlo saber a las demás jurisdicciones y archivar las actuaciones.-

MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO

ALICIA C. DE EVANGELISTA - PRESIDENTE